

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01501

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN NICOLAS JIMENEZ VILLAMIZAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los pagarés allegados:

PAGARÉ NO. 310137772

1. \$ 24.005.669 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de abril de 2023 y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ NO. 310135819

1. \$ 15.004.005 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2023 y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ FECHA 14 DE MARZO DE 2018

1. \$ 4.556.975 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de junio de 2023 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada(o) del ejecutante.

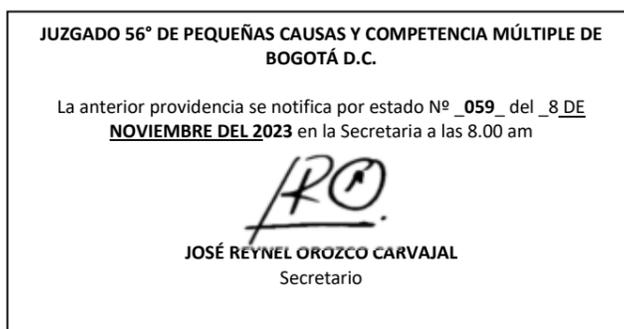
Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c33584c234c7e7836c5d0243e21b47690055cc266e3da87b7e8d4a8019b44**

Documento generado en 03/11/2023 07:18:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>